

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-380-31-12-001-2015-00394-02

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se **ADMITE**, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por los codemandados Rodrigo Ortiz Monsalve y Sicard Darío Velásquez García, en contra de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Leasing Bancoldex S.A Compañía de Financiamiento Comercial frente a los acá recurrentes y a su vez, en contra de la Clínica de Especialistas La Dorada S.A – CELAD- y Fulvio Edgar Reina Baquero.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

¹ Apoderada de la parte demandante, doctora Nohora Janneth Forero Gil (nohoraforerogil@outlook.com). Apoderado del codemandado Sicard Darío Velásquez García, doctor Harold de Jesús Angulo Yamawaky (yamawaky@hotmail.com).

Apoderado del codemandado Rodrigo Ortiz Monsalve, doctor Ricardo Suárez González (en vista que en el expediente ni en el SIRNA reportada email, la Secretaría de la Sala se comunicó vía telefónica con el citado profesional del derecho quien suministró el siguiente correo para efectos de notificación: (abogadoricardosuarez@gmail.com).

Los codemandados Clínica de Especialistas La Dorada S.A. y Fulvio Edgar Reina Baquero, no constituyeron apoderado judicial.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344c09ae6a20a4d13df75da583f87fd86b3b4475596ec45e8d4ca84663e67dcc

Documento generado en 16/12/2020 12:33:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**